RESOLUCIÓN NO. 3009

26 MAY 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA DE PASACABALLO"

"LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C."

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Distrital 0228 del 26 de febrero de 2009, Decreto 0319 de 5 de abril 2021 y demás normas análogas, concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 0500 del 23 de Julio del 2002, modificado en su artículo 1° por el Decreto No. 0552 del 18 de Julio de 2008, la Resolución 1071 del 22 de octubre de 2004, el Decreto 0226 de 8 de marzo de 2006 y el Decreto 1395 del 7 de diciembre de 2007, se crearon los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las instituciones educativas oficiales del Distrito.

Que mediante Decreto Distrital No. 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegó en la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena la siguiente función entre otras, así: ***"ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE:*** *Asígnese y deléguese en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: (...) 7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena."*

Que los Fondos de Servicios Educativos, como mecanismo presupuestal de las Instituciones Educativas Estatales tienen como propósito fundamental proteger los derechos de los niños, niñas y jóvenes, y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, así como también economía en el uso de los recursos públicos.

Que el artículo 14 de la Ley 715 de 2001, preceptúa que: *"Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán ser tanto del Sistema General de Participación, como de sus recursos propios".*

Que el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 en su numeral 15.4, frente a los recursos del Sistema General de Participaciones, determinó que dichos recursos estarán destinados a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, entre varias actividades *"Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa".*

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 Administración del Fondo de Servicios Educativos, establece que *"El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. (Decreto 4791 de 2008, artículo 3°)".*

Centro, Plazoleta Benkos Biohó
Carrera 10 A No. 35 -73, Edificio Mariscal
Teléfonos (5) 6411370
Cartagena de Indias - Colombia
www.sedcartagena.gov.co

Que el citado Decreto, constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones prexistentes, dentro de las cuales se estipula en su sección 3 la reglamentación parcial de los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Estatales y establece como se señaló en el párrafo anterior, que los ingresos del fondo son recursos propios de carácter público administrados por el Rector o Director en coordinación con el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo.

Que así mismo, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de Ingresos, en su numeral 2, enuncia que el Presupuesto de Ingresos está conformado entre otros, por las Transferencias de Recursos públicos, que son los recursos financieros girados a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales por las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna.

Que el Articulo 2.3.1.6.3.10. del Decreto ibidem, en su Parágrafo 2° establece "*Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso*".

Que los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, deben ser tenidos en cuenta en todas las actuaciones de la Administración Distrital, por lo que se dispondrá a utilizar el procedimiento legal de la transferencia para la distribución de los recursos asignados a los Fondos Educativos, para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las Instituciones Educativas Oficiales.

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la educación debe garantizarse con estrategias de bienestar estudiantil y de mejoramiento de ambientes de aprendizaje, además de aumentar el acceso y la permanencia, de modo tal, que el país incremente el promedio de años de escolaridad y los aprendizajes efectivos de su población, acercándose a los altos estándares internacionales, y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Que el Distrito de Cartagena de Indias a través del Plan de Desarrollo 2020-2023 *Salvemos juntos a Cartagena "Por una Cartagena Libre y Resiliente"* en su línea estratégica "*Educación: Cultura de la formación con la educación para todos y todas salvamos juntos a Cartagena*", plantea el *Programa Acogida "Atención a poblaciones y estrategias de Acceso y Permanencia"*, con el fin de desarrollar acciones de adecuación, mantenimiento y modernización de espacios físicos, que garanticen la accesibilidad para todas y todos, seguros, saludables y generadores de bienestar. Incluyendo un plan robusto de dotación de material didáctico, que posibilite la experiencia de aprendizaje acorde a las necesidades particulares de cada contexto donde habita la escuela; en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional que buscan garantizar la equidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio educativo.

Que en el marco del *Programa Acogida "Atención a poblaciones y estrategias de Acceso y Permanencia"*, se incluye el componente *Ambientes para Aprender*, el cual es concebido como los hábitat donde las personas dialogan y le dan sentido al acto de formación, el cual involucra tanto la infraestructura educativa, como lo que sucede en ella, para lo cual se requiere de una estrategia que involucre acciones de adecuación, mantenimiento y modernización de espacios físicos, que permitan garantizar la accesibilidad para todas y todos, con el fin de aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo en el

Centro, Plazoleta Benkos Biohó
Carrera 10 A No. 35 -73, Edificio Mariscal
Teléfonos: (5) 6411370
Cartagena de Indias - Colombia
www.sedcartagena.gov.co

Distrito de Cartagena, a través del mejoramiento de los ambientes de aprendizaje en las diferentes sedes educativas oficiales.

Que el Distrito de Cartagena al igual que el resto del país, se ha visto afectado con ocasión de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, por lo que los estudiantes no están asistiendo a clases presenciales, hasta tanto las instituciones presenten los planes de regreso a clase; no obstante, se requiere contar con el mantenimiento a la infraestructura educativa, teniendo en cuenta que las instituciones educativas continúan funcionando en lo que respecta a los demás servicios administrativos como son: la atención de solicitudes de certificados, notas, manejo de archivos, requerimientos, correspondencia y todo tipo de solicitudes que presente la comunidad educativa, el personal administrativos también requiere eventualmente asistir a la institución por documentación que se encuentra de manera física en sus archivos, entre otros.

Que frente a lo previsto en la Resolución 00001721 de 2020 por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social, adopta el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para las instituciones educativas, el Distrito de Cartagena debe garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad adoptados para el retorno gradual y progresivo a las aulas, por lo que es indispensable realizar las actuaciones necesarias y pertinentes para el retorno, bajo la modalidad de alternancia.

Que desde el área de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación se realizó visita de inspección ocular en la Institución Educativa José María Córdoba de Pasacaballos, de la cual se levantó un acta de visita que se adjunta al presente documento y donde se dejó constancia de lo detectado: 1. Los muros en mampostería de la fachada sur de la institución educativa José María Córdoba de Pasacaballos, presenta un deterioro notable en el pañete, pintura, cuenta con ventanas sin caretas y vidrios rotos; 2. La salida de emergencia que también se encuentra en la fachada sur, presenta riesgo de colapso su viga dintel y el muro de soporte del portón; 3. La estructura de soporte de la cubierta de las aulas de clase, la cual están conformadas por listones de madera, se encuentran en su mayoría podridos y apoyados sobre el cielo raso.

Que en ese orden, el informe de recomendaciones fue elaborado por el Ingeniero Juan David Méndez Duran P.U., designado por la Subdirección Técnica Gestión Administrativa - Área de Infraestructura Educativa, quien además proyectó el presupuesto estimado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES NUEVE PESOS M.L. ($18.000.009)** y el cual hace parte integral del presente acto administrativo, para atender la necesidad de adecuaciones de infraestructura, identificadas en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA DE PASACABALLOS**.

Que, así las cosas a la Dirección Administrativa y Financiera le corresponde iniciar el trámite de transferencia a dicha institución educativa, de los recursos necesarios para realizar las adecuaciones identificadas, para lo cual de forma previa solicitó expedir Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 64 del 09 de marzo de 2021, que respalda la transferencia de recursos.

Que el rector de la Institución Educativa José María Córdoba de Pasacaballos deberá reportar a la Subdirección Técnica Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, toda la documentación del proceso de contratación que se realice con ocasión de

Centro, Plazoleta Benkos Biohó
Carrera 7 A No. 35 -73, Edificio Mariscal
Teléfonos: (5) 6411370
Cartagena de Indias - Colombia
www.sedcartagena.gov.co

la adecuación de la infraestructura de la institución, a fin de que esta dependencia de la Secretaria de Educación realice el seguimiento que corresponde.

Que, mediante el presente acto administrativo, se realizará transferencia a la Institución Educativa José María Córdoba de Pasacaballos, así:

INSTITUCION EDUCATIVA	NIT	OBJETO	CDP – FECHA	CODIGO PRESUPUESTAL-DENOMINADO	VALOR
I.E. JOSÉ MARÍA CÓRDOBA DE PASACABALLOS	806.016.512-3	"Transferencia de recursos para la adecuación de pañete, estuco y pintura en la fachada sur de la Institución Educativa José María Córdoba de Pasacaballos, además la salida de emergencia y la estructura de soporte de la cubierta en fibrocemento"	CDP 64 del 09 de marzo de 2021	02-071-06-20-02-02-01-03 ACOGIDA – FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS SEDES EDUCATIVAS – SGP – Educación.	$18.000.009

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Transfiérase al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Oficial del Distrito que se relaciona, los siguientes valores así:

INSTITUCION EDUCATIVA	NIT	OBJETO	CDP – FECHA	CODIGO PRESUPUESTAL-DENOMINADO	VALOR
I.E. JOSÉ MARÍA CÓRDOBA DE PASACABALLOS	806.016.512-3	"Transferencia de recursos para la adecuación de pañete, estuco y pintura en la fachada sur de la Institución Educativa José María Córdoba de Pasacaballos, además la salida de emergencia y la estructura de soporte de la cubierta en fibrocemento"	CDP 64 del 09 de marzo de 2021	02-071-06-20-02-02-01-03 ACOGIDA – FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS SEDES EDUCATIVAS – SGP – Educación.	$18.000.009

ARTÍCULO SEGUNDO: Imputar al Presupuesto de Gastos e Inversión, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 64 del 09 de marzo de 2021, con Código Presupuestal No. 02-071-06-20-02-02-01-03 ACOGIDA – FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE DE LAS SEDES EDUCATIVAS – SGP – Educación**, los recursos asignados a la Institución Educativa Oficial del Distrito de Cartagena detallada en el Artículo Primero para la presente vigencia, en consecuencia, la Dirección Financiera de Presupuesto del Distrito expedirá el Registro Presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al rector de la Institución Educativa Oficial del Distrito de Cartagena, las responsabilidades fiscales y disciplinarias, respecto la administración de los Fondos de Servicios Educativos, por lo que deberán actuar acorde con lo estipulado por el Decreto 1075 de 2015, en el marco de la Ley 715 de 2001 y los principios de la función administrativa.

Parágrafo 1º: Ante lo anterior, el rector de la Institución Educativa Oficial del Distrito de Cartagena señalada, deberá reportar a la Subdirección Técnica Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, toda la documentación del proceso de contratación

Centro: Plazoleta Benkos Biohó
Carrera 10 A No. 35 -73, Edificio Mariscal
Teléfonos: (5) 6411370
Cartagena de Indias - Colombia
www.sedcartagena.gov.co

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA DE PASACABALLO"

que se realice como resultado de la transferencia recibida para el mantenimiento de su infraestructura educativa, descrita en el artículo primero de este acto administrativo, a fin de que esta dependencia de la Secretaria de Educación realice el seguimiento que corresponde.

Parágrafo 2°. Si al culminar la vigencia resultaren excedentes de los recursos que aquí se transfieren, se incluirá en el informe de ejecución que la Institución Educativa presente a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. Y C, a los 26 MAY 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORYS LUCIA ARRIETA CARO
Secretaria de Educación Distrital (E) de Cartagena de Indias
Decreto 0319 de 5 de abril 2021

Vo.Bo.: **John Jairo Rodríguez Serrano** - Grupo Asesoría Legal SED

Revisó: **Iselia Rodríguez Newman** -- P.E. Financiera SED

Lila María Silva Gómez -- Subdirectora Técnica (Gestión Administrativa)

Documentó: **Ing. Juan David Méndez Duran** -- P. U. Infraestructura Educativa

Centro, Plazoleta Benkos Biohó
Carrera 10 A No. 35 -73, Edificio Mariscal
Teléfonos: (5) 6411370
Cartagena de Indias - Colombia
www.sedcartagena.gov.co